RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-3527 del 18 de julio de 2017, se modificó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P**. identificado con Nit 811.043.219-2, a través de su gerente la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO,** identificada con cedula de ciudadanía número 43.796.660, aprobado bajo la Resolución N° 112-6955 del 29 de octubre de 2008, de acuerdo con la propuesta de ajuste al cronograma del PSMV en cuanto a su horizonte de planificación y ejecución.

Que por medio de la Resolución Nº 112-4330 del 20 de noviembre de 2019, se adoptaron unas determinaciones a nombre de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P**. a través de su gerente la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO,** las siguientes:

- acoger la información presentada mediante el Radicado Nº 112-4862 del 10 de septiembre de 2019.

- requerir presentar informe sobre las gestiones necesarias que permitan dar cumplimiento a las actividades del PSMV que aún no se han ejecutado y que estaban programadas para los años 2018 y 2019.

Que bajo el Escrito Radicado Nº 135-0317 del 10 de diciembre de 2019, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.,** a través de su Gerente la Doctora **DORA ELENA RAMÍREZ FRANCO,** da respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución Nº 112-4330 del 20 de noviembre de 2019.

Que funcionarios de la corporación, evaluaron la información presentada generándose el Informe Técnico N° 112-1560 del 19 de diciembre de 2019, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"*(...)*"

25. OBSERVACIONES:

El usuario, mediante oficio radicado 135-0317 del 10 de octubre de 2019, hace entrega del informe de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las actividades del PSMV programadas para los años 2018 y 2019.

Con base en la documentación presentada se resume dicha gestión así:

a) Verificación de Requerimientos o Compromisos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

PROYECTO: Disminución del número de vertimientos puntuales PROGRAMA: optimización del sistema de alcantarillado					
ACTIVIDADES	FECHA DEL CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO					
CORREGIMIENTO BOTERO, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO					
Realización anual de los estudios de caracterización de las aguas residuales de la PTAR, en el 100%	2019			X	La PTAR fue recibida el 5 de diciembre de 2019, por lo cual se realizará la caracterización una vez entre en funcionamiento y se encuentre estabilizada.
CORREGIMIENTO PORCE, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO					
Ampliación del 20% adicional. (para el 95%) en la cobertura de alcantarillado	2018			X	Se suscribió contrato de consultoría por $54.950.000 cuyo objeto es: Estudios y diseños acueducto y alcantarillado en el corregimiento de Porce, municipio de Santo Domingo. Se anexa copia del contrato de consultoría.
Realización de obras civiles áreas de mayor complejidad en el 40%	2019		X		No se informa sobre la gestión realizada.
Proceso para la adquisición de lotes para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, avanzado en el 80%	2019		X		No se informa sobre la gestión realizada.
CORREGIMIENTO SANTIAGO, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO					
Realización anual de los estudios de caracterización de las aguas residuales de la PTAR, en el 100%	2019			X	Informa que la caracterización se programó para realizarla el 9/12/2019. No se anexan evidencias
Eficiencia de remoción de la PTAR del 30%	2019			X	Informa que la caracterización se programó para realizarla el 9/12/2019. No se anexan evidencias
Reducción del 50% de los vertimientos de aguas residuales a las quebradas Cantalicio y Santo Domingo	2019			X	Informa que la caracterización se programó para realizarla el 9/12/2019. No se anexan evidencias
CORREGIMIENTO VERSALLES, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO					
Construcción de planta de tratamiento de agua residual corregimiento de Versalles	2018			X	Informa que la PTAR aún se encuentra en construcción; se espera su terminación para el primer trimestre del año 2020.

26. CONCLUSIONES:

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Santo Domingo S.A. E.S.P., a través de su representante legal, la señora Dora Elena Ramírez Franco, informó sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las actividades del PSMV que aún no se han ejecutado y que estaban programadas para los años 2018 y 2019, en cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el artículo segundo de Resolución No. 112-4330 del 20 de noviembre de 2019.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 es su artículo 6 establece, "... ***El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante***

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...".

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala "*...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada* ***ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...***"

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, atribuidas a La Corporación, con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1560 del 19 de diciembre de 2019, se tomaran unas determinaciones a nombre **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.,** a través de su Gerente la Doctora **DORA ELENA RAMÍREZ FRANCO,** quien haga sus veces, la información presentada mediante Oficio Radicado Nº 135-0317 del 10 de octubre de 2019, en relación con la entrega de la información requerida mediante el artículo segundo de Resolución Nº 112-4330 del 20 de noviembre de 2019.

ARTÌCULO SEGUNDO: REQUERIR a las **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.,** a través de su Gerente la Doctora **DORA ELENA RAMÍREZ FRANCO,** para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de treinta (30) días hábiles contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo: para que continúe realizando las gestiones necesarias que permitan dar cumplimiento a las actividades del PSMV que aún no se han ejecutado y que estaban programadas para los años 2018 y 2019.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la Doctora **DORA ELENA RAMÍREZ FRANCO** Representante Legal **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 24 de diciembre de 2019/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento PSMV
Expediente: 056901900801
Aplicativo: CONNECTOR

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40